



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Convenio Firma Conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL JUEGO PATOLÓGICO PARA LAS PERSONAS MAYORES ENTRE LOTBA S.E. Y LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL JUEGO PATOLÓGICO PARA LAS PERSONAS MAYORES ENTRE LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. Y LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el titular de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES** el Sr. Secretario Sergio Gabriel Costantino, dependiente el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Balcarce N° 362, en adelante “LA SECRETARÍA” y el Dr. Martín García Santillán, en su carácter de Presidente de la **LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**, con domicilio en la calle Alsina N° 1.325, en adelante “LOTBA S.E.”, ambos con domicilio en la ciudad autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.785 de la Ciudad de Buenos Aires se creó “LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO” (LOTBA S.E.), en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538, LOTBA S.E. tiene como facultad estimular con organizaciones de bien público campañas comunitarias sobre la ludopatía y la erradicación del juego clandestino y mantener consultas permanentes con organizaciones de la comunidad, clero y asociaciones especializadas y de profesionales sobre las consecuencias sociales y económicas de los juegos de apuestas;

Que el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y LOTBA S.E, conforme lo aprobado por Resolución de Directorio N° 153-LOTBA/18 y su modificatoria Resolución de Directorio N° 206-LOTBA/18, suscribieron un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA (CONVE-2018-17806440-MHYDHGC), en el marco de las facultades establecidas por el Decreto N° 112/GCABA/17;

Que conforme lo estipulado por la cláusula SEGUNDA del CONVENIO MARCO indicado, los programas y/o acciones que LAS PARTES lleven adelante en el marco del mismo serían instrumentados y definidos mediante la celebración de CONVENIOS ESPECÍFICOS, que se celebrarían entre LOTBA S.E. y las Secretarías y Subsecretarías dependientes del MINISTERIO, conforme las competencias de cada área, en los que se establecerán los programas de actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución

de las tareas, responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes y el cronograma para el control de gestión, equipamiento, personal afectado y medios a emplear, lo que en ningún caso implicará erogación presupuestaria por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES, ha propiciado, en el marco de sus responsabilidades primarias, la firma de un Convenio con LOTBA S.E. para la prevención del juego patológico en personas adultas mayores que, entre otras, impulsa el diseño de programas y actividades destinadas al desarrollo integral y bienestar psicosocial y emocional de las personas mayores, mediante acuerdos de colaboración con organizaciones públicas y/o privadas;

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN DEL JUEGO PATOLÓGICO PARA LAS PERSONAS ADULTAS”**, en adelante **“EL CONVENIO ESPECÍFICO”**, el que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene como objeto la promoción del juego responsable y sus beneficios, con especial énfasis en la prevención de la ludopatía, sus factores de riesgo y sus consecuencias. Entre sus objetivos particulares se encuentran la concientización sobre la importancia y los beneficios del juego recreativo y saludable en la tercera edad, la generación de un espacio de concientización sobre el uso saludable del tiempo libre y la difusión de información sobre el juego problemático y la ludopatía, su prevención y detección precoz.

SEGUNDA: LOTBA S.E. se compromete a poner a disposición personal especializado perteneciente a la SUBGERENCIA DE CONDUCTA DEL JUEGO para la realización de talleres en torno a la temática objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO hasta cubrir un máximo de QUINCE (15) Centros de Jubilados por mes, preseleccionados por la SECRETARÍA, contemplándose para cada Centro de Jubilados, CUATRO (4) encuentros de UNA (1) hora de duración cada uno. La metodología y el objetivo de cada taller se regirán por lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

TERCERA: Todo el personal o terceros afectados por LOTBA S.E. al cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en el marco del presente CONVENIO ESPECÍFICO, carecerán de relación jurídica contractual alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estarán a exclusivo cargo de LOTBA S.E. los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales y cualquier otra erogación, sin excepción, derivada de la contratación de personal por parte de LOTBA S.E. para la realización de las tareas consignadas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO. Asimismo, la SECRETARÍA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que LOTBA S.E. hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

CUARTA: LAS PARTES confeccionarán un cronograma y organizarán la implementación de los talleres establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO ESPECÍFICO en forma coordinada y con la anticipación necesaria para cumplir con el objetivo del presente convenio, conforme se establece en el Anexo I que forma parte integrante del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO ESPECÍFICO podrá ser rescindido unilateralmente y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente a la otra, con treinta (30) días de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la rescisión unilateral que pudieran disponer, los programas de actividades desarrollados como resultado del presente CONVENIO ESPECÍFICO continuarán vigentes hasta su conclusión salvo acuerdo expreso de las mismas.

SEXTA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO se celebra por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su suscripción, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período en caso de que ninguna de LAS PARTES expresare fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de TREINTA (30) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

SEPTIMA: La información que transmitan e intercambien las partes será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este CONVENIO ESPECÍFICO. A tales efectos las partes acuerdan la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad que se incorpora al presente como Anexo II.

OCTAVA: LAS PARTES dejan expresa constancia de que toda publicidad, propaganda o promoción que del presente CONVENIO ESPECÍFICO quisiera realizarse, deberá contar con el consenso previo entre las mismas.

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO ESPECÍFICO y se comprometen a resolver armoniosa e inmediatamente los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO ESPECÍFICO. Si esto no fuera posible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que toda notificación judicial dirigida al MINISTERIO, conforme lo establecido por el Artículo 20° de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 5.666), deberá ser cursada en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 77/PG/2006.

ANEXO I

PROGRAMA “EL JUEGO EN LA TERCERA EDAD”

Público objetivo: Adultos mayores, de ambos sexos, que asisten a los centros de jubilados de CABA.

Objetivo general:

- Promover el juego responsable y sus beneficios haciendo hincapié en la prevención de la ludopatía, sus factores de riesgo y sus consecuencias.

Objetivos específicos:

- Concientizar sobre la importancia y los beneficios del juego recreativo y saludable.
- Propiciar un espacio de concientización sobre el uso saludable del tiempo libre.
- Brindar información sobre el juego problemático y la ludopatía, su prevención y detección precoz.

Metodología:

El programa está diseñado para que los talleres que lo integran tengan una duración de cuatro (4) encuentros de una (1) hora cada uno.

La metodología a utilizar se centrará en la participación, la motivación y el dinamismo a los fines de que los adultos mayores puedan adoptar un papel activo que les permita interiorizarse de los contenidos ofrecidos.

Durante el taller se realizan diversos juegos individuales y grupales. Para llevar a cabo la propuesta se utilizarán distintos materiales audiovisuales, pelota, juegos de mesa, papel y lapiceras.

Cronograma y contenido de los encuentros:

- 1° encuentro: PRESENTACIÓN – EL JUEGO EN LA TERCERA EDAD.

Objetivo: Concientizar sobre la importancia y los beneficios del juego recreativo y saludable.

- 2° encuentro – JUEGO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE

Objetivo: Propiciar un espacio de concientización sobre el uso saludable del tiempo libre.

- 3° encuentro – JUEGO PROBLEMA Y LUDOPATÍA

Objetivo: Brindar información sobre el juego problemático y la ludopatía, su prevención y detección precoz.

- 4º encuentro – CIERRE Y CONCLUSIONES

Objetivo: Integrar los contenidos desarrollados en todos los encuentros. Brindar la posibilidad de reflexionar acerca de la relación que tiene cada participante con los juegos de azar.

ANEXO II

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PRIMERA. DEFINICIONES:

- a. Parte Informante: es la parte que revela información confidencial.
- b. Parte Receptora: es la parte que recibe la información confidencial de la Parte Informante.

Tanto LOTBA S.E. como la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES podrán ser Parte Informante y/o Receptora de información confidencial.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

2.1.- A los efectos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significa información no pública que una de las partes identifique como confidencial o que, bajo las circunstancias que rodean a la revelación, deba ser entendida como confidencial o de propiedad exclusiva de la Parte Informante. La Información Confidencial incluye, sin limitación, descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, económico, contable, legal, publicitario, entre otras. También se considera incluida dentro del concepto de información confidencial la información relacionada con patentes de invención o solicitud de patentes de invención, estrategias de negocio y marketing, estrategias análisis de mercado, competidores o clientes, prácticas o políticas comerciales, información financiera, listas de clientes o empleados, planes de marketing e información recibida de terceros que una de las partes está obligada a tratar como confidencial.

2.2.- Las partes consideran que la Información Confidencial también incluye toda la información intercambiada durante tratativas o negociaciones en caso de existir, por lo que ninguna de las partes podrá revelarla a un tercero sin la previa autorización por escrito de la otra o utilizarla en alguna forma no expresamente permitida en este Acuerdo.

2.3.- Cada parte notificará inmediatamente a la otra del descubrimiento de una pérdida o de la divulgación o uso no autorizado de su Información Confidencial.

TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad de la Información Confidencial y se abstendrán de revelarla a terceros. Cada parte podrá brindar acceso a la Información Confidencial de la otra a su personal, a sus asesores y representantes autorizados siempre y cuando suscribieran previamente igual compromiso de confidencialidad.

CUARTA. EXCLUSIONES:

La Información Confidencial no incluye ninguna información que: (a) fuera pública antes o al momento de ser revelada por una parte a la otra; (b) sea o llegue a ser pública y disponible sin que medie una violación de este Acuerdo; (c) la Parte Receptora acredite fehacientemente que la conocía antes de que la Parte Informante le revelara dicha información; (d) llegue a conocimiento de la parte receptora a través de un tercero y que no medie incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida a la parte reveladora, (e) haya sido o sea con posterioridad a la revelación, desarrollada independientemente por la Parte Receptora (f) sea revelada por la Parte Receptora con previo consentimiento escrito de la Parte Informante, o (g) deba ser revelada por imperio de una orden judicial o de otra autoridad pública competente, por imperio de una obligación legal o para hacer valer los derechos de cualquiera de las partes bajo este Acuerdo.

QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cada una de las partes estará obligada a devolver a la otra o destruir (dando prueba de ello a la Parte Informante) en forma inmediata toda la documentación y cualquier otro elemento, material o medio en los que se encontrara representada la Información Confidencial, a pedido por escrito de la otra parte o al término de este Acuerdo, por cualquier causa que fuere.

SEXTA. REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Ninguna de la partes está autorizada a reproducir o divulgar la Información Confidencial sin previa autorización, la cual deberá constar por escrito, comprometiéndose a su estricta guarda y custodia. Todas las reproducciones de Información Confidencial serán propiedad de la parte que las reveló y contendrán idénticas leyendas de confidencialidad y propiedad intelectual que contenía el original.

SÉPTIMA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras se mantenga la relación establecida en el Convenio entre los signatarios y hasta un plazo de cinco (5) años de finalizada la relación.

OCTAVA. DERECHOS:

8.1.- El presente Acuerdo no generará ningún derecho de propiedad intelectual sobre la Información Confidencial a favor de ninguna de las partes.

Toda Información Confidencial provista por la Parte Informante a la Parte Receptora es y será de exclusiva propiedad de la Parte Informante. Asimismo, son y serán de propiedad de la Parte Informante todos los estudios preliminares, búsquedas, análisis e investigaciones los cuales serán considerados también como Información Confidencial de acuerdo a los términos y condiciones del presente.

8.2.- Las partes reconocen que el uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial causaría un daño irreparable a la Parte Informante. Por lo tanto, la Parte Receptora acepta que en caso que por cualquier motivo la confidencialidad de la información se viera amenazada, la Parte Reveladora podrá solicitar al Juez competente las medidas precautorias que considere apropiadas para impedirlo.

NOVENA. CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones emergentes de este Convenio sin el previo consentimiento de la otra, el cual deberá ser expresado por escrito.

DÉCIMA. DECLARACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

La Parte Receptora consiente que:

- a) La Parte Informante no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Parte Receptora es responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue y los efectos que pudieran resultar de esa evaluación o uso.
- c) La Información Confidencial puede contener un valor estratégico para la Parte Informante.

DÉCIMO PRIMERA. OMISION EN EL EJERCICIO DE DERECHOS:

La omisión en el ejercicio de alguna de las previsiones de este Acuerdo no constituirá una renuncia a ninguno de los términos y condiciones del mismo. Ninguna modificación o renuncia a los términos y condiciones de este acuerdo será válida y tendrá efectos legales, a menos que sea presentada por escrito y ejecutada debidamente por las partes.

DÉCIMO SEGUNDA. LEY APLICABLE:

A todos los efectos las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Acuerdo donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse entre ellas. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.